



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00223-2008-Q/TC
LIMA
ABEL AVALOS CCANTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de queja presentado por Abel Avalos Ccanto; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, en el presente caso, se aprecia de lo manifestado por el recurrente en el recurso de queja que la Resolución N.º 24 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao -que confirma la resolución que declara fundada la excepción de prescripción- “fue recepcionada en la central de notificaciones el 18/07/2008” ya que por “error” de su abogado consignó una casilla judicial equivocada y el RAC fue interpuesto el 11 de agosto de 2008 (fojas 13 y 14).
4. En conclusión se aprecia que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del Código citado en el considerando precedente, ya que la notificación de la sentencia de vista y la interposición del referido medio impugnatorio se efectuaron extemporáneamente; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00223-2008-Q/TC
LIMA
ABEL AVALOS CCANTO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR